

RESOLUCIÓN No. 02934

“POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN ALJIBE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 de 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas, en cumplimiento del Programa de Seguimiento y Control a puntos de agua en el Distrito Capital, realizó visita técnica el día 18 de octubre del 2013, al aljibe identificado con código Aj-12-0031, con coordenadas N=108.143.444 m – E= 99.600.041 m, ubicado en la Carrera 58 No. 67D – 31 de la localidad Barrios Unidos de esta ciudad, donde funciona la **SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, visita que realizó con el objetivo de verificar las condiciones físicas y ambientales del aljibe mencionado, para lo cual se emitió el **Concepto Técnico No. 02456 del 28 de marzo de 2014**-(2014IE052732), donde se concluyó:

“(…)

4.1.2 VERIFICACIÓN DEL ALJIBE AJ-12-0031

La visita realizada el 18 de octubre de 2013, fue atendida por el señor Carlos Arturo Hidalgo, responsable de talento humano de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, allí se evidenció que el aljibe identificado con el código aj-12-0031 se encuentra inactivo, sin embargo, en su interior se logra observar presencia de hojas y material orgánico que pueden afectar la calidad del recurso hídrico subterráneo, esto en razón a que la tapa que cubre el aljibe se encuentra en regulares condiciones, permitiendo el paso de sustancias hacia su interior. Adicionalmente puede representar un peligro para las personas que transitan diariamente por ahí, como se puede observar en las siguientes fotografías:

RESOLUCIÓN No. 02934



“(...) y solicitar al usuario el sellamiento definitivo del aljibe identificado con el código aj-12-0031, dado que este constituye una fuente contaminación potencial para el recurso hídrico subterráneo.

El aljibe está ubicado a la izquierda de la entrada del establecimiento, no cuenta con sistema de extracción instalado ni placa de identificación y se encuentra inactivo. Así mismo, en el momento de la visita, se procedió a georreferenciar el aljibe con el equipo GPS STONEX de precisión submétrica, identificado con placa SDA-7138 perteneciente a la Entidad; cumpliendo con un tiempo prudencial de rastreo hasta alcanzar una desviación estándar de 0,557m en campo y un PDOP de 4,06; parámetros que indican una precisión adecuada para la ubicación general del punto de captación; determinando así las siguientes coordenadas:

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se sugiere al Grupo Jurídico de esta subdirección tomar las acciones que sean necesarias en cuanto a solicitar al usuario la ejecución del sellamiento definitivo del aljibe identificado con el código aj-12-0031, ubicado en el predio perteneciente a la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, ubicado en la nomenclatura urbana Carrera 58 No. 67D – 31, en razón a que por sus condiciones hidrogeológicas y geológicas éste no cumple con las condiciones necesarias para hacer parte de la red de emergencias del Distrito Capital.(...)”

RESOLUCIÓN No. 02934

Que luego de consultar la página de la Ventanilla Única de la Construcción se evidencia que el predio con Chip AAA0054JYHY de nomenclatura urbana carrera 58 No. 67 D – 31, localidad Barrios Unidos de esta ciudad, donde se localiza el aljibe identificado con el código aj-12-0031, es de propiedad de la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR**.

Información Jurídica		Certificación Catastral				Radicación No. W-1043062	
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción	Fecha:	Página: 1 de 1
1	CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR	N	899999074	100	N	19/09/2019	
Total Propietarios: 1		Documento soporte para inscripción					
Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria		
2	117	1950-01-24	SANTA FE DE BOGOTÁ	05	050C00006180		

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la carta política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

“se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

(...)”

Que adicionalmente a lo ya expuesto, la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

RESOLUCIÓN No. 02934

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos Legales

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se estableció el régimen de transición de la normatividad citada.

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que se indica entonces, que el presente trámite se rige por las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto las actuaciones relativas al control y vigilancia del aljibe ya señalado fueron surtidas en vigencia de la mencionada normatividad administrativa.

RESOLUCIÓN No. 02934

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.9.7.2.2, confiere competencia a:

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece:

“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”

Que además de lo ya expuesto mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

RESOLUCIÓN No. 02934

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas y subrayado fuera del texto original).

Que así las cosas, es preciso colegir que la predicha derogatoria no incide en las consideraciones del caso objeto de estudio. Realizadas las anteriores precisiones jurídicas se procede analizar la situación que se dirime dentro de la presente actuación jurídica.

Que el artículo 175 del Decreto 1541 de 1978, compilado en el artículo 2.2.3.2.17.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 indica que no se podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la autoridad ambiental competente el cual designará un funcionario que supervise las operaciones de sellamiento.

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Que, así las cosas y luego de haber efectuado las anteriores aclaraciones, esta dependencia procederá a determinar si es viable determinar el sellamiento definitivo del aljibe identificado con el código aj-12-0031, con coordenadas N=108.143.444 m – E= 99.600.041 m, ubicado en la Carrera 58 No. 67D – 31 de la localidad Barrios Unidos de esta ciudad.

Que atendiendo lo informado a través del **Concepto Técnico No. 02456 del 28 de marzo de 2014**, el mencionado aljibe se encuentra ubicado en la Carrera 58 No. 67D – 31, localidad de Barrios Unido de esta ciudad, dentro del predio de propiedad de la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, identificada con Nit. 899.999.074-4, fueron surtidas en vigencia de la mencionada normatividad administrativa y aunque se evidencia que el cuerpo de agua se encuentra inactivo, es responsabilidad actual de la misma efectuar las actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del mismo y propender por el mantenimiento y cuidado del aljibe en estudio.

Que con fundamento en lo anterior esta Subdirección procedió a consultar, en la página de Virtual de la Ventanilla Única de la Construcción- VUC de la Secretaria Distrital del Hábitat de la Alcaldía Mayor de Bogotá, verificando que el Código homologado de identificación predial – CHIP No AAA0054JYHY, le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50C -00006180, de propiedad de la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, identificada con el Nit. 899.999.074-4 y en virtud a que el cuerpo de agua se encuentra inactivo es necesario que por parte del citado propietario del predio se realicen las

RESOLUCIÓN No. 02934

actividades necesarias para el sellamiento definitivo del aljibe identificado con el código aj-12-0031, con topográficas N: 104.899.835 y E: 94.993.231, decisión que adopta esta Subdirección.

Que por último, se informa a la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, actual propietario del lote ubicado en la Carrera 58 No. 67D-31 de la Localidad Barrios Unidos de esta ciudad, lugar donde se encuentra ubicado el aljibe identificado con código aj-12-0031, que cualquier infracción a las determinaciones expuestas en el presente acto administrativo y a los fundamentos normativos en que este se sustenta, dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, fue modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se establece que a ésta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo tercero de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso hídrico y del Suelo de esta Entidad, entre otras funciones, la de:

*“...**PARÁGRAFO 1°.** Así mismo, se delega la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo...”*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Página 7 de 10

RESOLUCIÓN No. 02934

ARTICULO PRIMERO. - ORDENAR el sellamiento definitivo del aljibe 12-0031, con coordenadas GPS/ N: 108.143.444 E= 99.600.041 m, ubicado en la Carrera 58 No. 67D – 31 de la localidad Barrios Unidos del Distrito Capital, a la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, identificada con Nit. 899.999.074-4, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Tener como parte integral de este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 02456 del 28 de marzo de 2014, expedidos por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO SEGUNDO. - REQUERIR a la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, identificada con Nit. 899.999.074-4, a través del representante legal o quien haga sus veces, para que en un término no mayor a SESENTA (60) días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, desarrolle las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del aljibe identificado con el código-aj-12-0031- con coordenadas N=108.143.444 E= 99.600.041 m, ubicado en la Carrera 58 No. 67D – 31 de la localidad Barrios Unidos del Distrito Capital, de conformidad con el instructivo de sellamiento definitivo de puntos de captación de aguas subterráneas 26PM04-PR95-I-A6:

1. Se debe determinar la profundidad habilitada del aljibe, medida a partir de la boca del mismo, para calcular los volúmenes de material a emplear.
2. Determinada la profundidad, de la base del aljibe y hacia la superficie se deber llenar el revestimiento con arena de río o recebo dejando 50cm libres desde el tope de la arena hasta la superficie. La capa de arena deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio sin dejar vacíos o burbujas.
3. Si el aljibe se ubica en una zona blanda (prados, jardines, potreros), se rellenará el espacio restante con material de las mismas características y calidad del entorno.
4. Si el aljibe se encuentra en una zona dura de alto tráfico o en una zona con una alta vulnerabilidad a efectos de contaminación, se colocará una capa de 10 cm de bentonita sobre la capa de arena de río o recebo, con un reborde externo de 10 cm adicionales al perímetro inicial de la excavación del aljibe y una capa final hasta la superficie en concreto impermeable reforzada con una malla de hierro de 3/8" como mínimo, la cual debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias impregnadas de grasas, aceites, detergentes o cualquier agente que altere negativamente la calidad del agua, la cual debe cubrir 10 cm más fuera de los bordes de la capa de bentonita.
5. Tomar el registro fotográfico de todas las etapas ejecutadas durante el sellamiento y del estado final del sello.

RESOLUCIÓN No. 02934

PARAGRAFO PRIMERO. – La **CAJA DE VIVIENDA POPULAR**, identificada con Nit. 899.999.074-4, a través de su representante legal, o a quien haga sus veces, deberá informar a esta Secretaría con QUINCE (15) días hábiles de anticipación a la ejecución de estas labores, para que funcionarios de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realicen la auditoria a las actividades de sellamiento definitivo y aprueben las medidas ambientales dispuestas.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Los gastos ocasionados por la ejecución de las obras para el sellamiento definitivo del aljibe identificado con el código aj-12-0031 y coordenadas N=108.143.444 E=99.600.041 m, ubicado en la Carrera 58 No. 67D – 31 de la localidad Barrios Unidos del Distrito Capital, deben ser asumidos por la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR**, identificada con Nit. 899.999.074-4.

ARTÍCULO TERCERO. - Se advierte a la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR**, identificada con Nit. 899.999.074-4, a través de su representante legal, o a quien haga sus veces, que la Secretaria Distrital de Ambiente supervisará el estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, estableciendo que cualquier infracción a las mismas, será considerado un incumplimiento, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO CUARTO. - Notificar el presente Acto Administrativo a la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR**, identificada con Nit. 899.999.074-4, a través de su representante legal, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 58 No. 67D – 31 del Distrito Capital.

ARTICULO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaria en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉXTO.- Contra la presente Resolución procede recurso de Reposición, el cual deberá presentarse ante la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, personalmente y por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales o en la diligencia de notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 y sus modificaciones).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de octubre del 2019

Página 9 de 10

RESOLUCIÓN No. 02934

**DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

Razón Social: SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.

Expediente: SDA-01-2015-7239

Predio: Carrera 58 No. 67 D – 31

Actuación: Resolución Sellamiento Definitivo

Aljibe: Aj-12-0031

Concepto Técnico No. 02456 del 28/03/2014

Radicado: No. 2014IE052732,

Localidad: Barrios Unidos

Cuenca: Salitre Torca

Proyectó: Luz Matilde Herrera Salcedo

Revisó: Martha Ruth Hernández Mendoza

Elaboró:

LUZ MATILDE HERRERA SALCEDO	C.C:	23560664	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190592 DE 2019	FECHA EJECUCION:	20/09/2019
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA	C.C:	1075255576	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/10/2019
MARTHA RUTH HERNANDEZ MENDOZA	C.C:	51968149	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190539 DE 2019	FECHA EJECUCION:	24/09/2019

Aprobó:

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/10/2019
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------